

Sesión N° 1.480  
 Celebrada el 24 de Noviembre de 1954.

Se abre la sesión a las 14.30 horas.

Presidencia del señor Schmidt; asisten los Directores señores Odellanfer, Quinmátegui, Durán, Fernández, Grand, Liguero, Laganique, Larraín, Letelier, Pfaller, von Mischelsch, Olguín, Prieto y Vidal, el Gerente de Santiago señor del Río y el Subgerente Secretario señor Oriagada.

Concurre, además, el Fiscal señor Mackenna.

Se pone a disposición de los señores Directores el acta N° 1.478, de fecha 17 del presente, y como no es observada durante la sesión se da por aprobada.

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuada desde el 16 hasta el 22 de Noviembre de 1954, cuyo resumen es el siguiente:

|                                                          |                   |
|----------------------------------------------------------|-------------------|
| Letras descontadas al Público                            | \$ 130.290.364,05 |
| Letras descontadas a la Cia. de Fierro del Pacífico S.A. | 15.000.000.-      |
| Redenciones a Bancos Accionistas                         | 534.474.026,03    |
| Dec. del Estado-Redenciones Art. 84 D.F.L. 126           | 724.102.835,09    |
| Descuentos Leyes 6421-9280, D.F.L. 45, 87 y 382 (Traco)  | 157.665.855,43    |
| Descuentos a/c F.F.C.C. del Estado, Ley 7140             | 26.949.542,05     |
| Letras descontadas a/c de los F.F.C.C. del Estado        | 30.000.000.-      |
| Divid. con garantía de warrants, Leyes 3896-5269         | 16.000.000.-      |

Operaciones con el Público,  
resueltas por el Comité.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Central, se pone a disposición de los señores Directores las minutas de operaciones aprobadas por el Comité Especial, en sesiones N° 128 y 129, de fechas 22 y 24 del mes en curso.

Letras no pagadas a su vencimiento. El Secretario da cuenta que, según informe del Jefe General del Banco, durante el período comprendido entre el 16 y el 23 de Noviembre de 1954, no hubo letras enviadas a protesto.

En cuanto a la letra a cargo del señor

por la suma de \$500.000.- vencida el 12 de Noviembre de 1954 y de cuyo protesto dio cuenta en el informe N° 109, fue cancelada por el descontante, señor, con fecha 17 de Noviembre en curso.

Reconsideración. Se somete a la reconsideración del Directorio, el descuento de letra girada por el señor, y aceptada por

por la suma de \$1.500.000.- que fue rechazada por el Comité de Operaciones, en sesión N° 127, de fecha 17 del presente.

El Directorio acuerda aprobar esta reconsideración debido a que, en esta oportunidad, la letra ha sido avalada por el señor.

La resolución anterior se adopta con el voto conforme de los doce Directores presentes en la sala, cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile.

## Redesmentos

El Secretario da cuenta que las siguientes empresas bancarias tienen pendiente al 22 de Noviembre de 1954, los saldos de redesmentos que se indican a continuación:

|                                                |    |                       |
|------------------------------------------------|----|-----------------------|
| A. Edwards y Cia.                              | \$ | 15.955.000.-          |
| de Curico                                      |    | 18.062.000.-          |
| de Chile                                       |    | 1.376.046.000.-       |
| Español-Chile                                  |    | 378.653.000.-         |
| Natiano                                        |    | 148.373.000.-         |
| de Talca                                       |    | 116.418.000.-         |
| de Concepción                                  |    | 87.933.000.-          |
| de Osorno y La Unión                           |    | 248.540.000.-         |
| Sur de Chile                                   |    | 19.945.000.-          |
| Punta Arenas, Magallanes                       |    | 12.000.000.-          |
|                                                |    | <hr/> 2.416.933.000.- |
| Bco. del Estado Redesmentos Art. 84 D.F.L. 126 |    | 2.687.076.000.-       |
| Pluvs. Agric. Art. 85 D.F.L. 126               |    | 977.000.000.-         |
| Pluvs. Art. 86 D.F.L. 126                      |    | 900.000.000.-         |
|                                                |    | <hr/> 4.564.076.000.- |

## Visación Ley N° 5.185

Se da cuenta que el monto de los documentos visados por el Banco en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 5.185, alcanzaba a \$179.500.000.- el 22 de Noviembre de 1954.

Superintendencia de Bancos Circular. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Bancos, el Secretario informa que se ha rescindido la Circular N° 474 de la Superintendencia de Bancos, de fecha 18 de Noviembre en curso, sobre "Traspaso al Banco Central de Chile de fondos inmovilizados en los bancos más de diez años".

Casa de Moneda de Chile Anticipos. La Casa de Moneda de Chile en carta N° 993/333, de fecha 22 del actual, solicita que se le aumente en \$12.000.000.- o sea hasta un total de \$22.000.000.- el anticipo acordado por el Directorio a cuenta de los gastos de impresión de billetes del semestre en curso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 9856 que ha sido modificada por la Ley N° 11.543.

El Secretario manifiesta que hasta la fecha se ha concedido a la Casa de Moneda de Chile un anticipo por \$10.000.000.- y dicha repartición ha entregado durante el presente semestre la cantidad de \$14.336.900.000.- que representan 57.120.000 piezas en valor de impresión, calculados al mismo precio cobrado en el semestre pasado, alcanza a \$31.127.400.-

En mérito de lo expuesto se acuerda conceder a la Casa de Moneda de Chile un nuevo anticipo por la suma de \$12.000.000.- a cuenta de los gastos de impresión de billetes que corresponde pagar al Banco Central en el presente semestre.

Se deja testimonio que con esta cantidad el total antici-

padre en el presente semestre alcanzará a \$22.000.000.- y que estos adelantos se efectúan de acuerdo con lo autorizado en el artículo 6° de la Ley N° 9856, modificada por la Ley N° 11.543.

Banco del Estado de Chile

Márgenes para la concesión de créditos, artículo 17, letra f), del Decreto con Fuerza de Ley N° 136. - El Fiscal señor Mackenna, en su calidad de Director del Banco del Estado de Chile en representación del Banco Central, expresa que la letra f) del Decreto con Fuerza de Ley 136 señala que el Banco del Estado debe acordar por un período no inferior a un año, con el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio y con la opinión conforme del Superintendente de Bancos y del Directorio del Banco Central, los márgenes para el otorgamiento de créditos a particulares, al Fisco, a las Municipalidades, a las instituciones de servicios públicos, de fomento, de previsión, y a las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma.

En cumplimiento de la citada disposición, continúa el señor Mackenna, el Directorio del Banco del Estado, en sesión celebrada el 17 del actual, resolvió someter a la consideración del Directorio del Banco Central los siguientes límites:

Créditos a los particulares. - Considerando que el capital y reservas asciende a 2.296 millones de pesos y los depósitos a 28.204 millones, cifras que en total alcanzan a 30.500 millones, la deuda directa e indirecta podría llegar a la suma de \$45.750.000.- equivalente al 1 1/2 por mil del capital pagado, reservas y depósitos de la institución y al 1/2 por mil la deuda directa por préstamos, incluidos las cuentas corrientes, o sea \$5.250.000.- Durante el año 1953 el límite aprobado por el Banco Central fue, para estos mismos préstamos, las sumas de \$38.900.000.- y de \$19.472.000.- respectivamente, equivalente a los mismos porcentajes sobre el capital, reservas y depósitos de la institución en noviembre de 1953.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco del Estado se reservó la facultad de conceder a los particulares que desarrollen actividades de interés para la economía nacional, líneas especiales de crédito que no tendrán otra limitación que las establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Bancos, o sea, un máximo de 10% del capital y reservas para los créditos sin garantía que podrán alcanzar a \$129.000.000.- y al 25% del capital, o sea, \$557.000.000.- si se otorga garantía real.

Créditos al Fisco. - Se acordó mantener al Fisco el margen vigente relacionado con el 15% de la suma total de los depósitos, capital pagado y reservas de la institución, o sea, \$4.575.000.000.- El año pasado se fijó igual porcentaje que representaba en dicha oportunidad \$2.920.000.000.-

Créditos a las Municipalidades. - Se acordó fijarles un porcentaje equivalente a 1 1/2 por mil, de manera que el margen es de \$457.500.000.- En el año pasado se fijó el 3 1/2 por mil, que corresponde aproximadamente a \$486.200.000.- es decir, hay una rebaja por este concepto.

Créditos a Instituciones Varias. - Las instituciones de servicios públicos, de fomento, de previsión, y las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma podrán contratar créditos hasta por el máximo que permita

el artículo 70 de la Ley General de Bancos, o sea el 10% o el 25% del capital y reservas de la institución, ya sea si se opera sin o con garantía, respectivamente, lo que representa en el primer caso \$229.000.000... y en el segundo \$557.000.000... El año pasado registró el margen de \$147.000.000... y de \$368.000.000... respectivamente.

Finalmente, el señor Mackenna manifiesta que el Banco del Estado de Chile ha calculado los márgenes de crédito para este año tomando como base los porcentajes que para dichos efectos sugirió el Directorio del Banco Central en comunicación de fecha 3 de Diciembre de 1953, acuerdos adoptados basándose en el informe que sobre la materia presentó el señor Álvaro Oney, y al estudio que practicó el Comité de Directores designado con tal objeto.

Después de un breve debate y a indicación de los señores Müller y Olguín, y por tratarse de una materia que requiere mayores antecedentes, se acuerda dejar pendiente su resolución y encomendar su estudio al Comité de Información Monetaria.

Solicitud de préstamos, artículo 86, Decreto con Fuerza de Ley N° 126. - El Secretario de una comunicación del Banco del Estado de Chile, de fecha 24 del presente, en la que solicita un préstamo por \$370.000.000... caucionado con prendas de valores mobiliarios de primera clase, en los términos estipulados en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 126, Orgánicos de dicha institución.

Señala la comunicación, que la petición obedece a la necesidad de cubrir su encaje legal debido a que sus disponibilidades para complementarlo han disminuido con motivo del aumento de sus colocaciones, las que han tenido que efectuar para no perturbar las necesidades de la producción, especialmente en provincias. Aporta que en los primeros veinte días de Diciembre las colocaciones han experimentado un aumento de \$1.317.000.000... repartidas en las siguientes actividades:

|                                        |                         |
|----------------------------------------|-------------------------|
| Agricultores                           | \$ 770 millones         |
| Industriales                           | 376 "                   |
| Comerciantes                           | 216 "                   |
| Comercios profesionales y particulares | 116 " \$ 1.478 millones |
| <u>A deducir:</u>                      |                         |
| Sector público (disminución)           | \$ 161 millones         |
| Total                                  | \$ 1.317 "              |

En el mismo lapso los depósitos registran un incremento de 369 millones de pesos, alcanzando al 20 de Diciembre a la suma de 28.576 millones de pesos y sus colocaciones a 22.512 millones de pesos.

Los empréstitos del Banco del Estado con el Banco Central suman a la fecha 4.617 millones de pesos por concepto de rediseños y préstamos, conforme a lo señalado en los artículos 84, 85 y 86 de su Ley Orgánica.

El señor Olguín expresa que no es partidario que se conceda al Banco del Estado este nuevo crédito porque esta institución no

debe continuar expandiendo sus colocaciones en exceso del monto en que aumentan sus depósitos y además porque ha excedido el límite de crecimiento mensual de 1,75% fijado en la circular conjunta de 16 de Agosto ppdo.

El señor Izquierdo señala al respecto, que el Departamento Bancario del Banco del Estado sobre el cual aplica dicho Banco el margen de crecimiento de 1,75% ha otorgado crédito por un total de 14.099 millones de pesos, en circunstancias que sus Departamentos Agrícola e Industrial, para los que no rige este límite, ha efectuado préstamos por más de 8.000 millones de pesos, de manera que resulta absurdo seguir preocupándose de que las colocaciones bancarias no excedan del control cuantitativo recomendado por el señor Ministro de Hacienda, en circunstancias que el Banco del Estado puede hacerlo, como ya lo ha dicho, por intermedio de sus Departamentos Agrícola e Industrial, sin límite alguno.

El señor Müller comparte lo expuesto por el señor Izquierdo y señala el tratamiento preferencial que se da al Banco del Estado para que obtenga recursos del Banco Central y en cambio a los Bancos particulares se les aplica con rigidez los márgenes fijados.

El señor Fernández expresa que a su juicio no es comprensible que los Bancos particulares estén reclamando por falta de disponibilidades para aumentar sus colocaciones y por otra parte retiren sus redescuentos en el Banco Central. En estas circunstancias, la única institución que está aumentando sus colocaciones y solicitando recursos en el Banco Central es el Banco del Estado, institución que está cumpliendo así las finalidades para las cuales fue creado.

El señor Letelier manifiesta que, como lo expresó en la sesión anterior cuando se trató acerca del aumento del 7% al 9% del interés para la cartera redescontable, los Bancos particulares no recurren al redescuento para incrementar sus colocaciones debido a que la diferencia de 2 1/2 % entre las operaciones de descuento y de redescuento se reducían con motivo del recargo del impuesto Cifra al Degreus de 16,5% a menos de 1,75% y no alcanzaban a cubrir sus gastos de operaciones, ocasionándoles pérdidas. Por tal motivo los Bancos solo efectuaban redescuentos para atender al retiro de depósitos, pero en ningún caso para expandir sus colocaciones.

El señor Olguin propone que quede pendiente una resolución al respecto y que la solicitud del Banco del Estado sea sometida al estudio del Comité de Información Monetaria.

Se pone en votación la indicación del señor Olguin y es rechazada por 8 votos en contra y 5 a favor.

Votan por la negativa los señores Adelsdorfer, Amunátegui, Fernández, Grand, Sagarni, Müller, Prieto y Vidal y por la afirmativa los señores Durán, Izquierdo, Larraín, Letelier y Olguin.

En seguida, se pone en votación de inmediato la solicitud

de préstamos por \$370.000.000.- la que es aprobada por 13 votos a favor y una abstención.

Votan por la afirmativa los señores Adurand, Amundegui, Durán, Fernández, Grand, Izquierdo, Lagarrigue, Larnain, Letelier, Qualle, Prieto y Vidal. Se abstiene el señor Olguin.

En consecuencia, se acuerda conceder al Banco del Estado de Chile un préstamo por la suma de \$370.000.000.- al plazo de 180 días y al 3% de interés anual, caucionado con prenda de valores inmobiliarios de primera clase, cuyo valor comercial exceda en un 25% del monto del préstamo, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 126, Orgánico de dicha institución.

Garantía de préstamos. En atención a lo solicitado por el Banco del Estado de Chile en carta de fecha 24 del actual, y a las informaciones proporcionadas por el Fiscal, se acuerda considerar como valor de primera clase para los efectos de caucionar préstamos concedidos de acuerdo con el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 126, las acciones de la Sociedad Constructora de los establecimientos bancarios.

El Banco del Estado de Chile entregará como parte de garantía del préstamo por \$370.000.000.- títulos por 535.470 acciones a razón de \$100.- por acción, o sea un valor de \$53.547.000.-

Asimismo, se resuelve aceptar en garantía de \$2.250.000.- en abontones de la Compañía de Acero del Pacífico computados a razón del nuevo tipo de cambio de \$200.- por dólar, lo que representa en moneda corriente \$450.000.000.-

Ampliación margen descuento de letras. El Gerente señor del Río expresa que la Compañía de Acero del Pacífico, en carta N° 6176, de fecha 23 del presente, se refiere al límite de \$500.000.000.- fijado por el Directorio para el descuento de letras, según acuerdo adoptado en Agosto p.p.

Expresa la comunicación que, en el curso de los meses transcurridos del presente año, han podido observarse que el límite autorizado es insuficiente para sus necesidades porque, aun cuando su deuda indirecta no ha aumentado en relación con la correspondiente en meses anteriores, la deuda directa ocupa la casi totalidad de su capacidad de crédito. Lo anterior ocasiona a la Compañía de Acero del Pacífico una menor disponibilidad de caja al no ser posible descontar los documentos aceptados por sus distribuidores.

Indica a continuación la producción anual de las unidades de la planta de Huachipato desde el año que inició sus operaciones hasta 1954, la que expresada en toneladas métricas es la siguiente:

|      |                                 |
|------|---------------------------------|
| 1951 | 127.081 toneladas               |
| 1952 | 181.56 "                        |
| 1953 | 199.909 "                       |
| 1954 | 232.096 " cantidades estimadas. |

Cia. de Acero del Pacífico

La línea de crédito de que dispone la Compañía de Acero del Pacífico guarda relación con el fuerte aumento de la producción, especialmente si se toma en cuenta la violenta alza de los precios durante el año en curso.

Otro factor que afecta a dicha Compañía es la falta de cumplimiento oportuno de sus compromisos por parte de diversas reparticiones públicas y empresas del estado, las que le adeudan importantes sumas.

Por las razones anteriores la Compañía de Acero del Pacífico solicita un aumento de su límite de descuento de \$ 300.000.000.- mayor suma, que utilizarán prudentemente.

El señor Guillen reitera, con motivo de las razones expuestas por la Compañía de Acero del Pacífico para solicitar un aumento de su margen de crédito, lo que hizo presente al señor Ministro de Hacienda cuando pidió que se fijara en 1,75% el límite de crecimiento de las colocaciones, en el sentido de que si no se facultaba a los Bancos para aumentar los créditos en relación con las alzas experimentadas por los precios al por mayor, la medida tendría efectos totalmente negativos para la producción y el comercio.

Consecuente con lo manifestado en esa oportunidad respecto a la necesidad de que los créditos aumenten en concordancia con el alza del costo de la vida, el señor Guillen manifiesta que votará a favor de lo solicitado por la Compañía de Acero del Pacífico.

El señor Amunátegui mantiene el planteamiento formulado en ocasiones anteriores con motivo de otras peticiones de la Compañía de Acero del Pacífico. En efecto, estima el señor Director que es necesario para considerar la solicitud de dicha Compañía que se cumplan los acuerdos adoptados por el Directorio, en el sentido de llevar a término las gestiones para que el Banco Central esté representado en el Consejo de esa empresa, como lo estuvo anteriormente.

Se justifica esta representación, continúa el señor Amunátegui, por haber contribuido el Banco Central a la formación de la Compañía de Acero del Pacífico suscribiendo U\$ 10.000.000.- en debentures y, además, proporcionándole mediante el descuento de letras gran parte de la moneda corriente necesaria para su capital de trabajo.

El señor Durán comparte la opinión del señor Amunátegui y recuerda en esta oportunidad las diversas alternativas que ha tenido dicha empresa desde su fundación hasta la fecha y la contribución que le correspondió al Banco Central, a pedido del Gobierno de aquella época. Es de opinión que se deje pendiente la solicitud formulada por la Compañía de Acero del Pacífico hasta que la Directiva del Banco obtenga del señor Ministro de Economía un pronunciamiento concreto, en el sentido de que será nombrado un representante de esta Institución en el Consejo de dicha Compañía, ocupando uno de los cargos

que le corresponde a la Corporación de Fomento de la Producción.

El Gerente expresa que tuvo oportunidad de tratar este punto con el Gerente General de la Compañía de Acero del Pacífico, señor Eduardo Figueroa, quien estuvo a visitarlo hace algunos días para conversar sobre diversos problemas de dicha Compañía y sus relaciones con el Banco Central. En esa ocasión el señor Figueroa le manifestó que hace unas o menos dos semanas el Vicepresidente de la Corporación de Fomento de la Producción, señor Guillermo del Pedregal, le hizo saber al Presidente del Banco que esperaba muy pronto dejar solucionada la aspiración del Directorio, en orden a que un representante de la Institución integrara el Consejo Directivo de la Compañía de Acero del Pacífico. El Sr. Figueroa le agregó que el señor del Pedregal había dado ese paso porque en ese momento sabía que uno de los Directores de esa Compañía, nombrado por la Corporación de Fomento de la Producción había firmado ya la renuncia de dicho cargo, no obstante lo cual, posteriormente, parece que esa renuncia no llegó a formalizarse.

El señor Fernández estima que no es prudente que el Banco Central para considerar esta solicitud, tenga solamente en cuenta su representación en el Consejo de la Compañía de Acero del Pacífico, sin apreciar si es de interés para la Institución que se conceda este crédito y si la colocación cuenta con toda clase de seguridades para este Banco.

El señor Larraín comparte lo expuesto por el señor Fernández y agrega que no es partidario de subordinar uno de estos problemas al otro.

En seguida se somete a votación la indicación de los señores Amunátegui y Durán, de dejar pendiente el préstamo solicitado por la Compañía de Acero del Pacífico hasta que el Banco Central esté representado en el Consejo de dicha Compañía.

El resultado es el siguiente 9 votos a favor y 4 en contra. Votan por la afirmativa los señores Amunátegui, Durán, Izquierdo, Larraín, Letelier, Müller, Oquendo, Prieto y Vidal. Por la negativa los señores Adelsdorfer, Fernández, Grand y Laganique.

En consecuencia, se deja pendiente la petición formulada por la Compañía de Acero del Pacífico para que se le aumente en \$... 300.000.000.- el margen de descuento de letras, considerando dentro de éste las deudas directa e indirecta, para tratarlas una vez que la Mesa obtenga un pronunciamiento definitivo del señor Ministro de Economía.

Solicitud de crédito. El Secretario expresa que la Compañía de Petróleos de Chile, en carta de esta fecha, solicita el descuento de letras por \$100.000.000.- al plazo de 90 días, giradas por la Empresa Nacional de Petróleo y aceptadas por ella, en pago de un anticipo a cuenta de productos de la refinación. La Empresa Nacional de Petróleo necesita contar con esta suma para hacer frente a los

Cia. de Petróleos de Chile

pagos que debe efectuar a fines de este año por conceptos de jornales y sueldos, fondos que no tiene debidos al retardo que ha experimentado el despacho en el Congreso Nacional de la Ley de Suplementos.

Después de un breve debate y en atención a que las actividades de la Compañía Nacional de Petróleos son de interés para la economía nacional, se acuerda descontar letras aceptadas por la Compañía de Petróleos de Chile por \$100.000.000.- al plazo de 90 días y al 8% de interés anual.

Comunicación del señor Álvaro Oregu. - El Gerente manifiesta que el señor Álvaro Oregu, en carta de fecha 17 del presente, expresa que la Gerencia General le encargó en Agosto del año en curso que efectuara una visita a la Fundición Nacional de Paipote, y a la Caja de Crédito y Fomento Minero, a fin de que preparara un informe con los datos que estimara más conveniente para que la Gerencia pudiera apreciar las relaciones de estas instituciones entre sí y la de ellas con el Banco Central. Por carta de 27 de Agosto ppda., se solicitó de ambas instituciones que otorgara al señor Oregu las facilidades necesarias.

Señala el señor Oregu, que después de una serie de visitas que hizo para dar cumplimiento al acuerdo del Directorio, está en situación de informar que la Caja de Crédito y Fomento Minero acordó comisionar a su Presidente, el señor Ministro de Minería, para que se entrevistara con el Presidente del Banco Central y le hiciera presente que los antecedentes solicitados solo los suministraría a pedido del Directorio del Banco Central. En consecuencia, no está en condiciones de continuar el trabajo que se le ha encargado.

El señor Prieto expresa que el Directorio debería adoptar un acuerdo en el sentido de hacer presente a dicha Caja que el Gerente General ha pedido que se le otorguen facilidades al señor Oregu, de acuerdo con instrucciones impartidas por el Directorio.

El señor Durán comparte lo expuesto por el señor Prieto y estima que debe representarse por carta a la Caja de Crédito y Fomento Minero, la extrañeza con que el Directorio se ha impuesto de las pocas facilidades que esa repartición ha concedido al señor Oregu.

En mérito de lo expuesto así se acuerda.

El Fiscal informa que en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Directorio en sesión N° 1.479 Extraordinaria celebrada el 19 del corriente, dio a conocer a la Asociación de Bancos de la República de Chile los acuerdos adoptados con motivo de la petición formulada por el señor Ministro de Hacienda, en oficio N° 1473 de 17 del mes en curso y a la solicitada por dicha Asociación, en carta de 16 del mismo mes, respecto a las facilidades para obtener recursos del Banco Central mediante el redescuento de letras.

Caja de Crédito y Fomento Minero

Intereses sobre documentos redescuotables.

Se les hizo presente que el Directorio accedió en principio considerar aptos para el redescuento los documentos descontados por el Banco a una tasa de interés de hasta el 7% que reúnan los requisitos señalados en el artículo 39, letra b) de la Ley Orgánica de esta Institución, siempre que no se considerara el aumento de 2%, provocado por el alza del 7% al 9% de la tasa para estas operaciones en la determinación del interés medio anual para el resto de sus colocaciones, en conformidad con lo autorizado en la Ley N° 11.234 que modifica la Ley N° 4694, con el objeto que esta alza no produzca un aumento del término medio del interés corriente bancario.

En reunión celebrada con el Intendente de Bancos y con los representantes de la Asociación de Bancos, se llegó al acuerdo de que los Bancos establezcan al final de cada ejercicio semestral el monto percibido con respecto de la sobretasa de interés que no podrá ser superior al 2%, cobrada a la clientela en las operaciones aptas para el redescuento, cantidad que deberá deducirse del total percibido por concepto de intereses sobre las colocaciones.

La Superintendencia de Bancos, continúa el señor Spackmann, a quien también se dio a conocer los acuerdos adoptados por el Directorio, ha redactado la circular que se somete a la consideración de los señores Directores y que será enviada a los bancos, señalándose la forma como deben contabilizar esta nueva tasa de interés. El texto de la circular es el siguiente:

"El Banco Central de Chile ha dado a conocer a la Superintendencia, por nota reciente, diversos acuerdos adoptados por su Directorio en sesión del día 19 del corriente, encaminados a promover un mejoramiento de las condiciones monetarias y crediticias actuales. Entre ellos, me corresponde comunicar a Ud. el siguiente, que se relaciona con la tasa máxima que puedan aplicar los bancos a su cartera redescontable:

"Hacer extensiva a los bancos de Santiago y Valparaíso la facilidad dada a los bancos regionales, considerando como redescontables los documentos descontados a una tasa de interés de hasta 9% anual, que cumplan con los requisitos señalados en la letra b) del art. 39 de la Ley Orgánica del Banco Central."

Como complemento de este acuerdo, dispuso también el Directorio del Banco que esta medida solo podrá entrar en vigencia una vez que este Servicio haya impartido a los bancos comerciales "las instrucciones pertinentes para que, mientras se mantenga en vigencia la tasa de 9%, no consideren el aumento de 2%, proveniente de haberse elevado del 7% al 9% el interés para estas operaciones en la determinación del interés medio anual para los efectos de establecer la tasa máxima que puedan aplicar sobre el resto de las colocaciones en conformidad a lo autorizado

en la Ley 11234 que modificó la Ley 4694, con el objeto de que esta alza no produzca un aumento del término medio del interés corriente bancario.

Para facilitar el cumplimiento de lo acordado por el Banco Central de Chile los bancos arbitrarán las medidas conducentes a establecer, al final de cada ejercicio semestral, el monto percibido con motivo de la sobretasa de intereses que hayan cobrado a la clientela en las operaciones aptas para el descuento, sobretasa que no podrá ser superior al 2%. La cantidad así obtenida deberá registrarse como partida "5º. Sobretasa en operaciones redescontables", del formulario N° 28 "Promedios del interés corriente", con lo cual su importe habrá de deducirse, conjuntamente con las partidas números 4, 5 y 6, de la suma de las partidas 2 y 3 de dicho formulario.

Tal discriminación tiene, pues, por objeto que los bancos se abstengan de considerar en el cómputo de datos a que se destina el referido formulario N° 28 ese recargo o sobretasa más allá del actual 7%, por cuanto se desea evitar que la medida acordada por el Banco Central lleve a dar origen a un encarecimiento del interés corriente bancario, el influir en el promedio semestral que sirve de base para determinarlos.

Las presentes instrucciones son válidas tanto para las empresas que tienen su casa matriz en Santiago o Valparaíso como para los bancos regionales, a los cuales el Banco Central les tenía ya acordada con anterioridad esta misma franquicia a que se ha hecho referencia.

El señor Müller manifiesta que para la Superintendencia de Bancos será difícil poder establecer dentro del descuento de letras cursadas por los Bancos al 9%, aquellas que corresponden a la cartera redescontable y sobre las cuales debe deducirse la sobretasa de 2% para calcular el término medio de interés corriente bancario y, además, señala que sería conveniente establecer que el 9% incluye comisiones y otros gastos.

El señor Prieto, en respuesta a lo expresado por el señor Müller, señala que los Bancos comerciales contabilizan en cuenta aparte las operaciones de su cartera redescontable de aquellas que no son aptas para el descuento, de manera que es fácil establecer la diferencia.

El señor Letelier reitera lo manifestado por el señor Prieto y hace presente que en la actualidad las instituciones bancarias no efectúan descuentos al 9% neto, porque esta clase de operaciones si se llegaran a realizar estarían gravadas por comisiones e impuestos. Sin embargo, cuando se aplica esta tasa a la cartera redescontable solamente se podrá cobrar el 9% incluyendo la comisión y demás gastos.

En mérito de lo expuesto se acuerda comunicar a la Superintendencia de Bancos que el Director del Banco Central estima que la circular interpreta fielmente la resolución adoptada en sesión N° 1.479 Extraordinaria, de fecha 19 del mes en curso, pero que es conveniente que se establezca en el párrafo 2º donde se reproduce la

Cambios

parte pertinente del acuerdo, que la tasa de interés de 9% que podrían cobrar los bancos por su cartera redescontable incluye comisiones y otros gastos.

Modificación del sistema. - El señor Vidal manifiesta que desea referirse a la indicación formulada por la Sección Compensaciones del Banco Central, dirigida a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, de que le venda el tipo de cambio de \$110.- los dólares sobre Argentina que tiene depositados en los bancos comerciales y que suman aproximadamente US\$1.329.000.- Destaca que las compañías salitreras necesitan utilizar estos dólares para importar carne congelada.

El señor Director da a conocer, a continuación, antecedentes relacionados con la materia.

Expresa que la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile tiene depositados en bancos comerciales la suma de US\$1.328.896.10. De esta cantidad US\$805.631.31. corresponden a ventas de salitre efectuadas en Argentina, parte de las cuales se realizaron antes de la vigencia del actual Tratado. El saldo de US\$523.264,80 proviene del pago de fletes efectuados por el Instituto Nacional de Comercio en barcos salitreros desde Argentina.

Señala el señor Vidal que siempre la Corporación ha acumulado dólares para el pago de la carne que las empresas salitreras necesitan comprar en Argentina para la alimentación de su población obrera. Aunque al respecto que en los últimos tiempos las compañías han tenido dificultades para abastecerse de carne en Argentina y sólo han adquirido cantidades sumamente limitadas, lo que ha provocado una situación difícil entre los obreros, que preocupa al Director de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile.

La Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, continúa el señor Vidal, ha obtenido ahora licencias en Argentina y autorización del Instituto Nacional de Comercio, en Chile, para importar US\$230.000.- en carne congelada, para aprovisionamiento de sus oficinas en el Norte. La Corporación ha puesto a disposición de la Compañía estos fondos y los bancos comerciales, por su parte, han dado la orden de pago por intermedio del Banco Central de Chile.

La Sección Compensaciones se opone a abrir los créditos porque los fondos correspondientes no pueden, a su juicio, usarse en nuevas compras desde el momento que provienen de exportaciones efectuadas con anterioridad a la vigencia del Convenio Comercial y Financiero con Argentina.

Tampoco han aceptado ordenes de pago con cargo a saldos provenientes de los fletes originados por transportes de trigo, de manera que hasta el momento no se ha podido abrir el crédito, en circunstancias que el barco que trae la carne deberá zarpar de Argentina el viernes próximo.

Para salvar esta situación, continúa el señor Vidal, el

Banco Central ha ofrecido a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile abrir estos acreditivos con cargo al crédito acordado a dicha Corporación que se liquidará con los futuros embarques de salitre, lo que representa para la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta pagar los dólares a razón de \$200.- en vez de \$100.- o sea un mayor gasto, superior a \$20.000.000.-

En cuanto a los fondos acumulados, correspondiente a fletes, el señor Vidal recuerda que el Instituto Nacional de Comercio pidió a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile que transportara trigo en barcos salitreros que regresaban al país. Lo anterior representó para la Corporación determinados gastos que debe pagar en libras esterlinas o dólares norteamericanos, razón por la cual se cotizaron los fletes de trigo en esta moneda. El Instituto Nacional de Comercio hizo presente a la Corporación la imposibilidad que tenían para pagar con dólares norteamericanos e insistió en efectuarlos con dólares sobre Argentina.

La Corporación aceptó esta modalidad en el entendido de que podía usar libremente sus disponibilidades en dicho mercado para cualquier necesidad, entre ellas, el pago de carne para la industria salitrera. Es lógico, en consecuencia, que la Corporación pague moneda de libre disposición y reciba dólares que no puede utilizar para sus propias necesidades.

Hace notar en segunda el señor Vidal, que la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile liquida sus retiros de acuerdo con los decretos dictados anualmente por el Presidente de la República, los que no señalan obligación de venderlos en un mercado determinado. Por su parte, el artículo 42 de la Ley 5350 declara de libre disposición a la Corporación sus monedas, después de cumplir el retiro. En consecuencia, el Banco Central no puede impartir instrucciones que limiten sus facultades legales.

Finalmente, manifiesta que la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile desea utilizar sus cambios sobre Argentina para importar carne de dicho país para abastecer la población salitrera y pide al Directorio que deje sin efecto la medida que desea adoptar la Sección Compensaciones.

Final a continuación el Fiscal del Banco señor Uracheuma que, en efecto, tal como lo ha informado el señor Vidal, del total de US\$1.329.000.- que tiene la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, US\$806.000.- aproximadamente, corresponden a ventas de salitre efectuadas con anterioridad al Convenio de Pago, suscrito con la República Argentina, y por lo tanto, no pueden utilizarlos para nuevas importaciones. Conforme a las cláusulas del Convenio deben ser vendidos al Banco Central al tipo de cambio de \$100.- y abonarse a la cuenta de Compensaciones sirviendo para disminuir el saldo en contra de Chile.

Respecto a la cantidad de US\$523.000.- proveniente de fletes de trigo, tampoco se pueden emplear puesto que para el trigo rige

un tipo de cambio de \$110.- y la carne debe importarse a razón de \$200.- por dólar.

En cuanto al pago que efectúa la Corporación a los barcos que arrienda por concepto de fletes de trigo, observa el señor Espachuma que estos dólares norteamericanos tienen una cotización de \$110.- En consecuencia, solo le cabe a la Corporación efectuar la importación de carne, solicitada por la Compañía Salitre de Tarapacá y Antofagasta, de 230.000.- toneladas para el abastecimiento del Norte, utilizando el crédito abierto por el Banco Central con cargo a futuros embarques de salitre.

El señor Vidal expresa que la vigencia del Convenio Comercial y Financiero suscrito con Argentina no fue alterada por ley sino que administrativamente, en circunstancias que existen disposiciones legales que amparan la propiedad de los cambios de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile. A juicio del señor Vidal, prevalecen estas instituciones a los acuerdos que puedan haberse adoptado entre los Gobiernos de Chile y Argentina.

Respecto de los fletes, reitera el señor Vidal que eran pagaderos en dólares o libras esterlinas y que la Corporación tuvo que aceptar del Instituto Nacional de Comercio su cancelación en dólares sobre Argentina, porque éste no disponía de otras divisas. Sin embargo, la exigencia del Banco Central de liquidar estos dólares a \$110.- representa para la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile una pérdida de \$90.- por dólar, ya que debe pagar por carne argentina \$200.- por dólar.

Finalmente, solicita el señor Director que se someta al estudio del Comité de Información Monetaria la petición formulada por la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, para que se le permita disponer de US\$1.327.000.- aproximadamente, sobre Argentina, depositados en los bancos comerciales para la importación de carne de dicho país.

En mérito de lo expuesto así se acuerda.

El Fiscal propone al Director que se autorice la compra y venta, al nuevo tipo de cambio de \$200.- de los dólares provenientes del intercambio comercial con Argentina efectuados a través del Convenio Comercial y Financiero suscrito con ese país, y que se cubra a este mismo tipo de cambio las importaciones de las mercancías que no figuran en la lista de excepciones señalada por el Consejo Nacional de Comercio Exterior y que deben efectuarse al tipo de cambio de \$200.- por dólar.

Este acuerdo regiría respecto al producto de las exportaciones cuyos embarques de embargo fueron extinguidos con anterioridad al 10 de Noviembre ppdo., fecha en que entró en vigencia la nueva cotización de \$200.- por dólar norteamericanos.

Señala el señor Fiscal que, con motivo de la fijación del nuevo precio para el trigo de producción nacional de \$1.250.- por quintal métrico, sería convenientemente pedir al señor Ministro de Economía que autorice la aplicación a estas importaciones del tipo de cambio de \$200.- por dólar. Señala que el trigo argentino se cotiza entre US\$ 64 y US\$ 65.- por tonelada que, al cambio de \$200.- representa un valor de \$1.300.- por quintal métrico, al que debe cargarse el valor del flete y otros gastos, de manera que siempre el precio del trigo argentino será inferior al de producción nacional.

El señor Adelsdorfer señala que la fijación de \$200.- para el dólar sobre Argentina favorecerá las exportaciones de Chile, especialmente de hierro, acero y madera, lo que permitirá bajar el saldo deudor en la cuenta del Convenio de Compensaciones.

Los señores Fernández y Mirella comparten la opinión del señor Adelsdorfer y están de acuerdo en que se adopten las resoluciones indicadas por el señor Fiscal, pero estiman que éstas solo deben hacerse efectivas después de conocer la opinión que le merecen al señor Ministro de Economía, quien deberá consultarse al respecto con el Consejo General de la Unión Económica Chileno-Argentina, encargado de revisar la aplicación del Convenio.

En mérito de lo expuesto y después de un breve cambio de ideas, se acuerda comprar y vender dólares al tipo de cambio de \$200.- provenientes del intercambio comercial con Argentina, efectuado a través del Convenio Comercial y Financiero suscrito con ese país y cubrir a este mismo tipo de cambio las importaciones de todas aquellas mercaderías que no figuren en la lista de excepción señalada por el Consejo Nacional de Comercio Exterior, para las que rige el cambio de \$100.-

Respecto al producto de las exportaciones cuyos documentos de embarque fueron extendidos con anterioridad al 10 de Noviembre, deberán liquidarse al tipo de cambio de \$100.- para disminuir el saldo en contra de Chile en la cuenta de Compensación con Argentina.

Asimismo, se resolvió sugerir al señor Ministro de Economía la consecuencia de que las importaciones de trigo argentino se efectúen a razón de \$200.- por dólar, con el objeto de que mantenga la debida relación con el precio de \$1.250.- por quintal fijado al trigo nacional.

Los acuerdos anteriores deberán ser sometidos a la consideración del señor Ministro de Economía.

Solicitud préstamo Ley N° 7397.- La

la solicitada a la Sucursal del Banco en Valparaíso un préstamo por la suma de \$1.500.000.- divididos en dos pagos, el primero por \$1.000.000.- y el segundo por \$500.000.- al plazo de 180 días y al 4 1/2 % de interés anual, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 7397, operaciones que deben cursar en los meses de Noviembre y Diciembre próximos.

El señor Oregón informa al respecto que esta Sociedad cumple

con los requisitos señalados en los artículos 1, 2, 3, 4, y 5 de la Ley 7397 y considera que debe acceder a lo solicitado.

La [redacted] aduenda al Banco Central \$2.500.000.- cantidad que se encuadra dentro de los \$3.000.000.- fijados como margen individual para cada préstamo. En cuanto al límite global de \$20.000.000.- acordado por el Directorio en sesión N° 1.441 de 24 de Marzo último, expresa el señor Omea que este no será sobrepasado por este préstamo porque alcanza en total a \$9.700.000.-

En mérito de lo expuesto se acuerda conceder a la [redacted] un préstamo por la suma de \$1.500.000.- dividido en dos pagars de \$1.000.000.- y \$500.000.- cada uno, al plazo de 180 días y al 4 1/2 % de interés anual, conforme a lo dispuesto en la Ley 7397.

Fiesta de Pascua para los hijos del Personal del Banco

A indicación del Gerente señor del Río, se acuerda contribuir con la suma de \$200.000.- para la celebración de la Fiesta de Pascua para los hijos de los empleados, porteros y obreros de todas las oficinas del Banco Central de Chile.

En esta cantidad se considera la suma de \$500.- sobre 320 cargas correspondientes a los hijos de los empleados, porteros y obreros, menores de 12 años y el resto para la celebración en Santiago de la Fiesta de Pascua.

Lucursal de Valdivia

El Gerente señor del Río informa que con motivo de una denuncia formulada en contra del Agente de la Lucursal de Valdivia, señor [redacted], encargó al Revisor General del Banco, señor [redacted], que realizara una investigación al respecto.

El Revisor del Banco, continúa el señor del Río, emitió sobre el particular un informe que pone a disposición de los señores Directores. Los cargos en contra del señor [redacted] son los siguientes:

a) Haber descontado letras en este mismo Banco, dentro de sus propias atribuciones, provenientes de negocios en que tenía intervención;

b) Haber dado, como lo ha reconocido, una letra de favor al señor [redacted], que era en aquella época cliente del Banco;

c) Haber recibido comisión por su intervención en los negocios del señor [redacted] con otras firmas;

d) Se ha establecido que ha desarrollado y desarrolla particularmente una intensa actividad comercial, en negocios de compra-venta de maderas y animales, no compatible con el cargo que desempeña;

e) Que para el desarrollo de sus negocios ha hecho uso desmedido del crédito en los bancos locales que, como simple particular, no hubiera, seguramente obtenido; y

f) Que esta intensa actividad comercial lo ha colocado

en un lugar vulnerable que, dado el cargo que ocupa, pone en tela de juicio el prestigio de la Institución.

En mérito de lo expuesto en las conclusiones anteriores, el señor del Rio propone al Directorio pedir la renuncia de su puesto al Agente de la Sucursal de Valdivia, señor [redacted].

Por unanimidad así se acuerda.

La resolución anterior se pondrá en conocimiento de la Asociación de Jubilaciones y Montepios para los Empleados del Banco Central de Chile, con el objeto que se le acuerde al señor [redacted] la pensión de jubilación a que tiene derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley N° 8569, Orgánica de la Caja Bancaria de Pensiones.

Con motivo de la renuncia presentada por el Segundo Ayudo de la Sucursal de Iquique, señor Guillermo Carlos Jara, se acuerda, a indicación del Vicepresidente y del Gerente de Santiago, designar para igual cargo al señor Julio Lazo Jara, auxiliar de esta Central.

El señor Lazo percibirá el sueldo de \$22.700.- asignado al cargo que va a ocupar, a contar del 1° de Diciembre próximo.

Se levanta la sesión a las 17 horas.

Empleados

Adelsdorfer  
Ammannigui  
Durán  
Fernández  
Grand  
Higuera  
Jaramque  
Jardín  
Keller  
Küller  
von Kuhlentrock  
Olguin  
Reto  
Vidal  
Schmidt  
del Rio  
Arriagada

[Signatures and stamps of the board members and the Director]

Se da testimonio que el Director Sr. Rafael Prieto, falleció sin haber firmado la presente acta.

Arriagada  
Secretario